



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3519

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

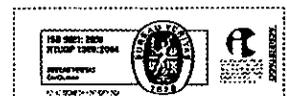
Que el anterior DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante resolución 1906 del 29 de agosto de 2006 impuso medida preventiva de suspensión de actividades de lavado y enjuague al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Calle 20 sur N° 13 - 42, localidad de Antonio Nariño por incumplir lo dispuesto en la resolución 1074 de 1997 en materia de vertimientos.

Que de la misma manera y mediante Auto N° 2183 de 29 de agosto de 2006 se inicio proceso sancionatorio y se formularon unos cargos al establecimiento en mención por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos.

Que a través del concepto técnico N° 13253 del 21 de noviembre de 2007, se sugirió el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la resolución 1906 de 2006.

Que la anterior Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a la visita técnica, la revisión del expediente y la evaluación hecha al radicado N° 15142 del 11 de abril de 2008 concluyo, a través, del concepto técnico N° 10608 del 24 de julio de 2008, desde el punto de vista técnico, levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO y realizar algunas

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3519

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

actividades señaladas en el mencionado concepto.

Que así mismo, esta Secretaría concluyo en el concepto técnico número 15166 del 14 de octubre de 2008, indicando además la viabilidad para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico numero 15166 del 14 de octubre de 2008, estableció que:

"5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente y el radicado No 41892 del 22/09/08 realizada al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No. 13 -42, localidad de Antonio Nariño, esta Dirección establece lo siguiente:

- 5.1. Desde el punto de vista técnico, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos impuesta por Resolución No 1906 del 29/08/06, debido a que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos solicitados.*
- 5.2. Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No 13-42, localidad de Antonio Nariño, para el punto de descarga presentado en los planos ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces (...).*

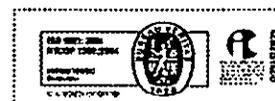
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 5 1 9

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, y de acuerdo al Concepto Técnico numero 15166 del 14 de octubre de 2008 en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído a su representante legal, propietario o quien haga sus veces del establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTALAVADO, ubicado en la Avenida 1º de Mayo No. 13 - 42, localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ *J*
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES *OAR*
CT 15166 del 14- 10/08
EXP. DM 18 06 1213

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

